



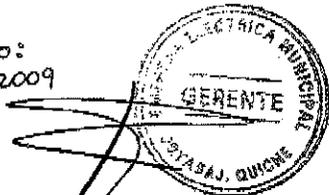
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Palladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Joyabaj, departamento de Quiché, siendo las 10 horas con 00 minutos del día treinta de octubre de dos mil nueve, en Banio Central Joyabaj, departamento de Quiche, NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-196-2009 de fecha veintinueve de octubre de dos mil nueve, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj, por medio de cédula de notificación que entrego a Heyber Rosendo Quirós Barrios, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

Recibido:
30-10-2009



(f) Notificado

CNEE-196-2009



(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-196-2009 Guatemala, 29 de octubre de 2009 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de La República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 2 establece que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos y fuente energética necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, así mismo el artículo 4 de la referida Ley estipula lo siguiente: "La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo".

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-65-2005, de fecha veintiocho de abril del año dos mil cinco, publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj, departamento de Quiché (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la distribuidora).



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de oficio sin número, recibido en esta Comisión con fecha dieciséis de octubre del año en curso, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral AT**, el monto a recuperar en el trimestre por Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj, departamento de Quiché, es de sesenta mil trescientos sesenta y nueve quetzales con ochenta y nueve centavos (Q. 60,369.89) a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral positivo de seiscientos cincuenta y seis diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0656 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de noviembre de dos mil nueve al treinta y uno de enero de dos mil diez. **b) Ajuste Semestral:** b.1) Factor de Ajuste al VAD (FAVAD): el Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT) será igual a uno punto un mil seiscientos sesenta y cuatro diez milésimas (1.1664) y el Factor de Ajuste del VAD en Baja Tensión (FAVAD BT) igual a uno punto un mil seiscientos veinticinco diez milésimas (1.1625); y b.2) el Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF) igual a uno punto dos mil seiscientos cincuenta diez milésimas (1.2650), para el periodo comprendido del uno de noviembre de dos mil nueve al treinta de abril de dos mil diez.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj, del Departamento de Quiché, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios afectados a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - I.I Para el período de facturación comprendido del uno de noviembre de dos mil nueve al treinta y uno de enero de dos mil diez, para la corrección del precio de energía, de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica afectados a la Tarifa Social que sirve la Distribuidora, el Ajuste Trimestral (AT_{n+1}) equivalente al valor positivo de seiscientos cincuenta y seis diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0656 Q/kWh).
 - I.II Los Factores de Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución de Media y Baja Tensión, y Cargo Fijo para la facturación mensual de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, en el período comprendido del uno de noviembre de dos mil nueve al treinta de abril de dos mil diez:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

FACTOR DE AJUSTE AL VAD EN MEDIA TENSIÓN	FAVAD MT	1.1664
FACTOR DE AJUSTE AL VAD EN BAJA TENSIÓN	FAVAD BT	1.1625
FACTOR DE AJUSTE AL CARGO FIJO	FACAF	1.2650

I.III Los cargos máximos por energía para usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica afectos a la Tarifa Social, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución así:

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	9.6328
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.0299

I.IV La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.0935%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de noviembre de dos mil nueve al treinta y uno de enero de dos mil diez.

II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y semestral si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

